CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 77-2021

Acta de la sesión ordinaria No.77-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:01 horas del 11 de octubre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Segura Sancho, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 77-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.77-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 75-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 04 de octubre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 75-2021, del 04 de octubre del 2021.

III.- AUDIENCIA

Al ser las 17:10 ingresan a la sesión, de forma virtual, el señor Paul Brenner y las señoras Ana Cecilia Román, Juliana Román Urcuyo, Maria Paulina Echandi Román y Mariana Román Ocampo, representantes de Grupo Empresarial Román; así como el señor Luis de Ezpeleta, representante de la compañía PIASA Consultores S.A.

ARTÍCULO TERCERO

Se concede audiencia a la compañía Grupo Empresarial Román, para la presentación de un proyecto adyacente al AIDOQ referente a la plataforma aeroespacial de Costa Rica.

El señor Paul Brenner realiza una presentación ejecutiva referente al Parque Internacional de Industria Avanzada PIIA e indica que ellos son un conglomerado de empresas que lleva más de 75 años de invertir y creer en Guanacaste, ya que lo consideran como uno de los pilares para que el país progrese gestando nuevos proyectos de desarrollo.

Comenta que el equipo director del proyecto está compuesto por profesionales con experiencia en planificación, dirección, estructuración, investigación, análisis, estrategia, administración, ejecución de proyectos infraestructura y desarrollo de negocios.

Este es un proyecto inmobiliario enfocado en crear un ecosistema de negocios, investigación, desarrollo e innovación, capacitación, diseñado para albergar industrias, encadenamientos productivos y para alojar operaciones de las empresas e instituciones líderes en el mundo en temas de educación, aeroespacio – MRO, manufactura avanzada, tecnologías de la información y comunicación, energía limpia, agricultura, alimentos y bebidas.

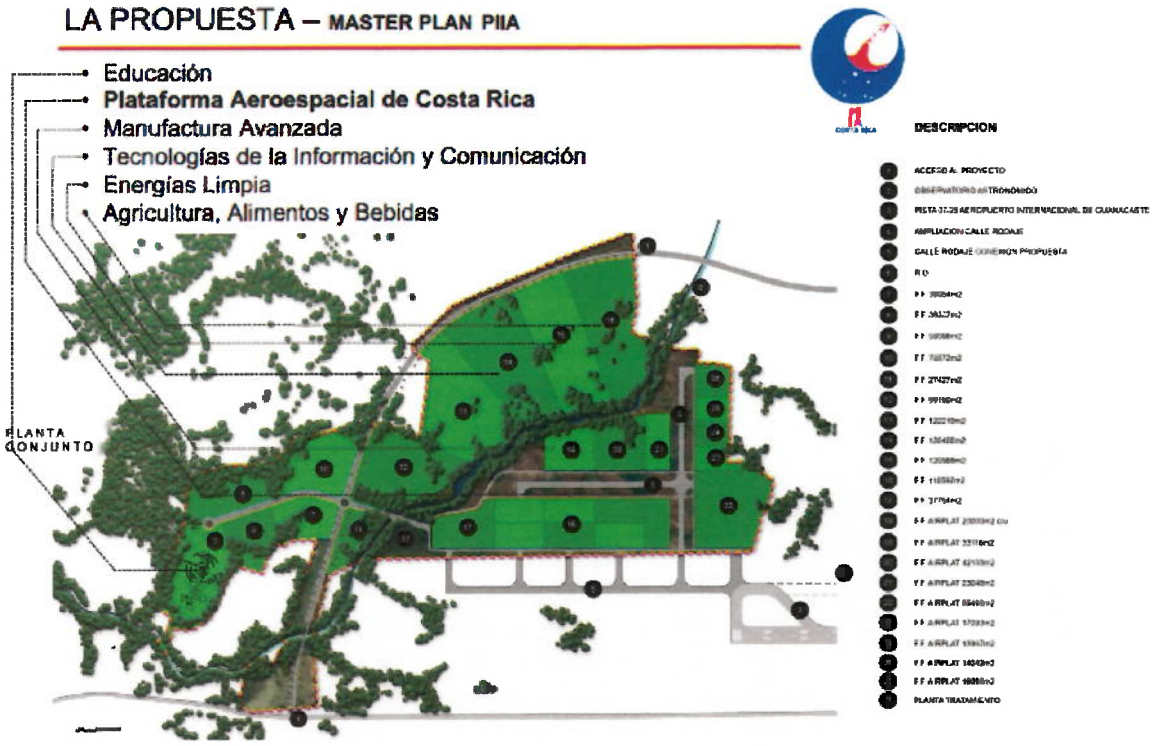
El intento estratégico que ellos tienen como empresa es crear las condiciones, factores económicos e infraestructura para impulsar la inversión extranjera directa, así como para facilitar la exportación de productos y servicios de empresas locales a mercados internacionales, de forma exitosa y sostenible.

El señor Brenner comenta que uno de los objetivos de presentar este proyecto ante el Consejo es porque una tercera parte de este proyecto está asociado con la aviación o el aeroespacio como tal, siendo un tema de impacto más allá de la generación de negocios para posibles temas de turismo que se puedan gestar con toda la operación que se puede generar.

Menciona que los componentes que les gustaría atender, en función de temas conversados la semana pasada con el señor Álvaro Vargas Segura y comunicaciones establecidas con la jefatura de Aeropuertos, son los siguientes:

1. Validar y alinear el proyecto a la política de la DGAC y el CETAC para el desarrollo de una alianza público-privada para el desarrollo (APPD) y / o concesiones.
2. Integrar equipos técnicos de la jefatura de Aeropuertos para certificar el diseño del Plan Maestro de PIIA/Plataforma Aeroespacial de Costa Rica en el AIDOQ al 2050.
3. Evaluar el proceso legal para integrar y conectar por un sistema de calles de rodaje PIIA/Plataforma Aeroespacial de Costa Rica a la pista del AIDOQ a través de una alianza público-privada para el desarrollo sobre 2.5 hectáreas, en una primera fase, y 3.2 hectáreas en una segunda fase.
4. Evaluar el proceso legal para solicitar la concesión de 27 hectáreas y transformarlas en una zona para el aparcamiento de aviones.
5. Evaluar el proceso legal para integrar a PIIA/Plataforma Aeroespacial de Costa Rica, el Puerto Espacial de Guanacaste y los proyectos del programa aeroespacial de Costa Rica.
6. Desarrollar y validar los modelos financieros que le den sostenibilidad a los proyectos bajo la modalidad de APPD y/o Concesión. Estimar la generación de ahorros y de valor financiero para desarrollar la infraestructura de acuerdo con el Plan Maestro del AIDOQ y a las oportunidades de negocios existentes.
7. Estimar la generación de ingresos adicionales para la DGAC por hacer el proyecto.
8. Aprobar el diseño de vías alternas de acceso vehicular de la ruta 21 a la terminal aérea del AIDOQ por extremo oeste.
9. Obtener la aprobación del proyecto por parte del CETAC.

El señor Brenner presenta una imagen del proyecto, la cual se adjunta seguidamente:



Visualizamos la **Plataforma Aeroespacial de Costa Rica** potencialmente como una terminal de carga y exportación aérea de todos los productos y servicios que se desarrollen en PIIA.

Comenta que, en la primera fase, lo que pretenden es obtener el permiso para conectar la plataforma aeroespacial con la infraestructura que actualmente tiene el AIDOQ. En cuanto a la segunda fase, esperan una ampliación a las calles de rodaje y obtener el permiso para conectarse en otros puntos de la Plataforma Aeroespacial, en el extremo noroeste.

Indica que quieren dejar en evidencia que el PIIA contempla el Plan Maestro que tiene la DGAC y que de alguna manera se están adelantando, como empresa, articulando y entrando con la dinámica de proponer un trazo para la conexión del lado este de la ruta 21.

Este proyecto es a largo plazo y lo visualizan al 2100 inclusive, por lo que están tratando de plantear una visión integral del país para esta zona y, en el esfuerzo están iniciando con la atracción de inversionistas extranjeros. También indica que, los beneficios que se pretenden gestar son el ingreso de nuevas fuentes de capital, la creación de nuevos trabajos, el desarrollo de nuevas competencias y habilidades, el ingreso a nuevos mercados y el entrenamiento continuo.

El señor Olman Elizondo Morales consulta si la compañía PIASA es una de las compañías que han contratado para apoyo para el desarrollo de este proyecto.

El señor Luis de Ezpeleta comenta que ellos están apoyando al Grupo Empresarial Román en este proyecto, inicialmente haciendo un plan maestro para que vaya de la mano con los intereses de la zona y también para que sea un proyecto que complemente lo que el aeropuerto es actualmente.

El señor William Rodríguez López comenta que este tipo de propuestas producen mucho entusiasmo porque realmente la provincia de Guanacaste necesita no solo del turismo, sino de muchas otras actividades que produzcan riqueza y empleo. Además, pregunta si cuando se habla sobre el aparcamiento de aeronaves, se refieren a un FBO o en qué están pensando concretamente.

El señor Brenner contesta que al mapear las necesidades de la industria de mantenimiento de aviones y las necesidades que tienen las empresas dueñas de los aviones, se detecta que vienen grandes cambios en esta industria, debido a que a partir del 2035 los motores no serán de combustión, sino que probablemente sean de hidrógeno, entonces todos esos aviones tendrán que convertir sus motores, por lo que entrarían en una fase de conversión. Por lo tanto, la idea es brindar un lugar seguro para las aeronaves mientras esperan un mantenimiento en esa etapa de conversión.

El señor William Rodríguez López solicita le aclaren si la idea es que en esta área funcione algo que se podría asimilar a Coopesa.

El señor Brenner confirma que es parte del proyecto, ser esa solución para Coopesa para resolver la problemática actual y que pueda acceder a clientes más grandes, ya que Coopesa se ha visto limitada por temas de espacio. También dice que alrededor de ese espacio de aparcamiento de aeronaves estarán los hangares, los centros de mantenimiento, las áreas de ensamblaje y también con el tema de aeroespacio.

El señor Olman Elizondo Morales agradece la información y comenta que es muy interesante esta propuesta y que se analizará de manera global, en conjunto con la DGAC.

Al ser las 17:42 se retiran de la sesión los señores Paul Brenner y Luis de Ezpeleta; así como las señoras Ana Cecilia Román, Juliana Román Urcuyo, Maria Paulina Echandi Román y Mariana Román Ocampo.

El señor Rodríguez López le pregunta al señor Álvaro Vargas Segura, qué sigue después de esta presentación.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que la dirección general se reunió anteriormente con ellos y que tuvieron más tiempo para conversar al respecto. También conversaron de los terrenos que se compraron por parte de la DGAC que permiten el desarrollo y la calle de acceso. Indica que el siguiente paso es continuar con algunos puntos específicos que aterricen el tema, porque lo que ellos quieren es que se entre en una concesión de los terrenos que expropiamos para poder desarrollar el proyecto, pero también debe analizarse la formalidad del proyecto y ver lo que necesitan por parte de la DGAC; y posteriormente determinar si la Institución se involucra en ese tipo de negociación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibida la información y trasladar la presentación a la Administración para que analice la viabilidad del proyecto referente a la plataforma aeroespacial de Costa Rica, denominado "Parque Internacional de Industria Avanzada PIIA".

IV.- CORRESPONDENCIA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 77-2021

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce correo electrónico suscrito por la señora Katherine González A, secretaria de la Dirección Ejecutiva de la Asociación de Líneas Aéreas, referente a la solicitud de audiencia para tratar el tema de la extensión del contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

El señor William Rodríguez López propone que se defina la fecha e invitar al señor Fernando Soto Campos para que participe en la sesión.

El señor Gustavo Segura Sancho menciona que las cámaras del sector privado están alarmadas en este momento, porque el tema es conocido y existe un gran temor a que se presente una paralización de operaciones, por un lado, y por otro que se dé un aumento desproporcionado de tarifas para los operadores aéreos, motivo por el cual quieren información sobre el proceso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Se concede audiencia a la Asociación de Líneas Aéreas para la sesión 79-2021, a celebrarse 18 de octubre del 2021. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1794-2021, del 24 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1207-2021, del 24 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe para la elevación a audiencia pública y permiso provisional de la compañía Federal Express Corporation, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo sin límite de suma, referente a solicitud de ampliación del certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Memphis, Estados Unidos - Aguadilla, Puerto Rico - San José, Costa Rica - Memphis, Estados Unidos.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta empresa tiene un certificado de explotación que se le otorgó en el 2019, con vigencia de 15 años, hasta el 2034. El 8 de julio del 2021 la empresa solicitó que se le amplíe el certificado de explotación para volar la ruta Memphis, Estados Unidos - Aguadilla, Puerto Rico - San José, Costa Rica - Memphis, Estados Unidos y también solicita que se le otorgue un permiso provisional mientras se tramita la solicitud.

La Unidad de Asesoría Jurídica solicitó los criterios técnicos correspondientes, posteriormente las Unidades de Aeronavegabilidad, AVSEC- FAL y Transporte Aéreo rindieron los criterios técnicos de manera positiva y también el departamento de Operaciones indicó no tener objeción en cuanto al permiso provisional, ya que este se había tramitado posteriormente.

Adicionalmente se revisaron los aspectos legales, como la certificación de la personería jurídica, que la persona que realiza la solicitud tenga la competencia para realizar este tipo de gestiones, que la sociedad esté debidamente constituida, certificación del capital social, según lo establece la ley y el Ministerio de Hacienda. Luego, la Unidad de Recursos Financieros hizo el análisis sobre la capacidad financiera y se revisó que la empresa se encontrara al día con sus obligaciones con la Institución y con el Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1794-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1207-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación presentada por la compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número tres- cero doce- seiscientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Memphis, Estados Unidos - Aguadilla, Puerto Rico - San José, Costa Rica - Memphis, Estados Unidos.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se completan los trámites de ampliación al certificado de explotación, otorgar a la compañía Federal Express Corporation un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir de su notificación, para que pueda operar la ruta antes mencionada.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-143-2021, del 6 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Federal Express Corporation a operar la ruta Memphis, Estados Unidos - Aguadilla, Puerto Rico - San José, Costa Rica - Memphis, Estados Unidos, con el itinerario de operación que se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta					
FX00258	A partir de la aprobación del CETAC	Nuevo aviso	7	03:42	05:02	MEM-BQN-SJO-MEM	B767

Notas: 1) Los itinerarios aprobados hasta nuevo aviso podrán ser sujeto de variaciones, de acuerdo con las necesidades operativas debidamente documentas por la administración del aeropuerto. **2)** Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarse con la oficina de

Operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131. **3)** El itinerario rige siempre y cuando se cuente con un permiso provisional de operación o en su defecto cuente con el certificado de explotación.

4. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-143-2021, del 6 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Federal Express Corporation el registro de las tarifas que aplicarán en los servicios regulares internacionales de carga y correo, según se detalla:

TARIFAS PARA EXPORTACIÓN

Exportación – Tarifas Primera Clase

Tipo de paquete	*Peso (kg)*	*Tarifas (en US$)*	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	*San José a Puerto Rico*
Sobre	*0.5*	*93.90*	*93.90*
Paquete	*0.5*	*97.90*	*97.90*
	1.0	*119.80*	*119.80*
	1.5	*141.30*	*141.30*
	2.0	*162.80*	*162.80*
	2.5	*184.30*	*184.30*
Envíos en otro tipo de embalaje	*0.5*	*141.90*	*141.90*
	1.0	*163.70*	*163.70*
	1.5	*185.50*	*185.50*
	2.0	*207.30*	*207.30*
	2.5	*229.10*	*229.10*
	3.0	*241.90*	*241.90*
	3.5	*254.70*	*254.70*
	4.0	*267.50*	*267.50*
	4.5	*280.30*	*280.30*
	5.0	*293.10*	*293.10*
	5.5	*296.40*	*296.40*
	6.0	*299.70*	*299.70*
	6.5	*303.00*	*303.00*
	7.0	*306.30*	*306.30*
	7.5	*309.60*	*309.60*
	8.0	*312.90*	*312.90*
	8.5	*316.20*	*316.20*
	9.0	*319.50*	*319.50*
	9.5	*322.80*	*322.80*
	10.0	*326.10*	*326.10*
	10.5	*329.10*	*329.10*
	11.0	*332.10*	*332.10*
	11.5	*335.10*	*335.10*
	12.0	*338.10*	*338.10*
	12.5	*341.10*	*341.10*

Tipo de paquete	Peso (kg)	Tarifas (en US$)	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	San José a Puerto Rico
	13.0	344.10	344.10
	13.5	347.10	347.10
	14.0	350.10	350.10
	14.5	353.10	353.10
	15.0	356.10	356.10
	15.5	359.10	359.10
	16.0	362.10	362.10
	16.5	365.10	365.10
	17.0	368.10	368.10
	17.5	371.10	371.10
	18.0	374.10	374.10
	18.5	377.10	377.10
	19.0	380.10	380.10
	19.5	383.10	383.10
	20.0	386.10	386.10
	20.5	389.10	389.10

Exportación – Tarifas clase prioridad

Tipo de paquete	Peso (en kg)	Tarifas en US$	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	San José a Puerto Rico
Sobre	0.5	68.90	68.90
Paquete	0.5	72.90	72.90
	1.0	94.80	94.80
	1.5	116.30	116.30
	2.0	137.80	137.80
	2.5	159.30	159.30
Envíos en otro tipo de embalaje	0.5	116.90	116.90
	1.0	138.70	138.70
	1.5	160.50	160.50
	2.0	182.30	182.30
	2.5	204.10	204.10
	3.0	216.90	216.90
	3.5	229.70	229.70
	4.0	242.50	242.50
	4.5	255.30	255.30
	5.0	268.10	268.10
	5.5	271.40	271.40
	6.0	274.70	274.70
	6.5	278.00	278.00

Tipo de paquete	Peso (en kg)	Tarifas en US$	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	San José a Puerto Rico
	7.0	281.30	281.30
	7.5	284.60	284.60
	8.0	287.90	287.90
	8.5	291.20	291.20
	9.0	294.50	294.50
	9.5	297.80	297.80
	10.0	301.10	301.10
	10.5	304.10	304.10
	11.0	307.10	307.10
	11.5	310.10	310.10
	12.0	313.10	313.10
	12.5	316.10	316.10
	13.0	319.10	319.10
	13.5	322.10	322.10
	14.0	325.10	325.10
	14.5	328.10	328.10
	15.0	331.10	331.10
	15.5	334.10	334.10
	16.0	337.10	337.10
	16.5	340.10	340.10
	17.0	343.10	343.10
	17.5	346.10	346.10
	18.0	349.10	349.10
	18.5	352.10	352.10
	19.0	355.10	355.10
	19.5	358.10	358.10
	20.0	361.10	361.10
	20.5	364.10	364.10
Tarifas por kg	21-44	17.50	17.50
	45-70	13.10	13.10
	71+	13.10	13.10

Exportación – FedEx Box

Tipo de paquete	Peso (en kg)	Tarifas en US$	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	San José a Puerto Rico
FedEx 10 kg Box	Hasta 10 kg	281.30	281.30
	Por kg adicional	28.10	28.10
FedEx 25 kg Box	11 kg hasta 25 kg	344.30	344.30
	Por kg adicional	13.20	13.20

Exportación – Tarifas clase económica

Tipo de paquete	*Peso (en kg)*	*Tarifas en US$*	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	*San José a Puerto Rico*
Envíos hasta 20.5 kilos	*0.5*	*95.30*	*95.30*
	1.0	*112.90*	*112.90*
	1.5	*130.50*	*130.50*
	2.0	*148.10*	*148.10*
	2.5	*165.70*	*165.70*
	3.0	*176.00*	*176.00*
	3.5	*186.30*	*186.30*
	4.0	*196.60*	*196.60*
	4.5	*206.90*	*206.90*
	5.0	*217.20*	*217.20*
	5.5	*220.10*	*220.10*
	6.0	*223.00*	*223.00*
	6.5	*225.90*	*225.90*
	7.0	*228.80*	*228.80*
	7.5	*231.70*	*231.70*
	8.0	*234.60*	*234.60*
	8.5	*237.50*	*237.50*
	9.0	*240.40*	*240.40*
	9.5	*243.30*	*243.30*
	10.0	*246.20*	*246.20*
	10.5	*248.40*	*248.40*
	11.0	*250.60*	*250.60*
	11.5	*252.80*	*252.80*
	12.0	*255.00*	*255.00*
	12.5	*257.20*	*257.20*
	13.0	*259.40*	*259.40*
	13.5	*261.60*	*261.60*
	14.0	*263.80*	*263.80*
	14.5	*266.00*	*266.00*
	15.0	*268.20*	*268.20*
	15.5	*270.40*	*270.40*
	16.0	*272.60*	*272.60*
	16.5	*274.80*	*274.80*
	17.0	*277.00*	*277.00*
	17.5	*279.20*	*279.20*
	18.0	*281.40*	*281.40*
	18.5	*283.60*	*283.60*
	19.0	*285.80*	*285.80*

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITO

Tipo de paquete	Peso (en kg)	Tarifas en US$	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	San José a Puerto Rico
	19.5	288.00	288.00
	20.0	290.20	290.20
	20.5	292.40	292.40
Tarifas por kg	21-44	14.00	14.00
	45-70	10.90	10.90
	71+	10.90	10.90

Exportación – FedEx Clase Prioridad Freight

Tipo de envío	Peso (en kg)	Tarifas en US$	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	San José a Puerto Rico
Puerta-a-Puerta	68+	12.10	12.10
Entregar o Retener Envío en Oficina FedEx	68+	11.50	11.50
Entregar y Retener Envío en Oficina FedEx	68+	10.90	10.90

Exportación – FedEx Clase Económica Freight			
Tipo de envío	Peso (en kg)	Tarifas en US$	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	San José a Puerto Rico
Puerta-a-Puerta	68+	10.10	10.10
Entregar o Retener Envío en Oficina FedEx	68+	9.80	9.80
Entregar y Retener Envío en Oficina FedEx	68+	8.90	8.90

TARIFAS PARA IMPORTACIÓN

Importación – Tarifas clase prioridad

Tipo de paquete	Peso (en kg)	Tarifas en US$	
		Estados Unidos (Memphis) a San José	Puerto Rico a San José
Sobre	0.5	99.90	99.90
Paquete	0.5	134.30	134.30
	1.0	151.80	151.80
	1.5	173.60	173.60

	2.0	195.40	195.40
	2.5	217.20	217.20
Envíos en otro tipo de embalaje	0.5	147.10	147.10
	1.0	167.60	167.60
	1.5	188.10	188.10
	2.0	208.60	208.60
	2.5	229.10	229.10
	3.0	249.80	249.80
	3.5	270.50	270.50
	4.0	291.20	291.20
	4.5	311.90	311.90
	5.0	332.60	332.60
	5.5	338.60	338.60
	6.0	344.60	344.60
	6.5	350.60	350.60
	7.0	356.60	356.60
	7.5	362.60	362.60
	8.0	368.60	368.60
	8.5	374.60	374.60
	9.0	380.60	380.60
	9.5	386.60	386.60
	10.0	392.60	392.60
	10.5	398.70	398.70
	11.0	404.80	404.80
	11.5	410.90	410.90
	12.0	417.00	417.00
	12.5	423.10	423.10
	13.0	429.20	429.20
	13.5	435.30	435.30
	14.0	441.40	441.40
	14.5	447.50	447.50
	15.0	453.60	453.60
	15.5	459.70	459.70
	16.0	465.80	465.80
	16.5	471.90	471.90
	17.0	478.00	478.00
	17.5	484.10	484.10
	18.0	490.20	490.20
	18.5	496.30	496.30
	19.0	502.40	502.40
	19.5	508.50	508.50
	20.0	514.60	514.60
	20.5	520.70	520.70

Tarifas por kg	*21-44*	*25.10*	*25.10*
	45-70	*25.10*	*25.10*
	71+	*25.10*	*25.10*

Importación – FedEx Box

Tipo de paquete	***Peso (en kg)***	***Tarifas en US$***	
		Estados Unidos (Memphis) a San José	***Puerto Rico a San José***
FedEx 10 kg Box	***Hasta 10 kg***	*356.60*	*356.60*
	Por kg adicional	*35.70*	*35.70*
FedEx 25 kg Box	***11 kg hasta 25 kg***	*453.60*	*453.60*
	Por kg adicional	*18.10*	*18.10*

Importación – Tarifas clase económica			
Tipo de paquete	***Peso (en kg)***	***Tarifas en US$***	
		Estados Unidos (Memphis) a San José	***Puerto Rico a San José***
Envíos hasta 20.5 kilos	*0.5*	*117.70*	*117.70*
	1.0	*134.10*	*134.10*
	1.5	*150.50*	*150.50*
	2.0	*166.90*	*166.90*
	2.5	*183.30*	*183.30*
	3.0	*199.60*	*199.60*
	3.5	*215.90*	*215.90*
	4.0	*232.20*	*232.20*
	4.5	*248.50*	*248.50*
	5.0	*264.80*	*264.80*
	5.5	*269.60*	*269.60*
	6.0	*274.40*	*274.40*
	6.5	*279.20*	*279.20*
	7.0	*284.00*	*284.00*
	7.5	*288.80*	*288.80*
	8.0	*293.60*	*293.60*
	8.5	*298.40*	*298.40*
	9.0	*303.20*	*303.20*
	9.5	*308.00*	*308.00*
	10.0	*312.80*	*312.80*
	10.5	*317.70*	*317.70*
	11.0	*322.60*	*322.60*
	11.5	*327.50*	*327.50*
	12.0	*332.40*	*332.40*
	12.5	*337.30*	*337.30*
	13.0	*342.20*	*342.20*

	13.5	347.10	347.10
	14.0	352.00	352.00
	14.5	356.90	356.90
	15.0	361.80	361.80
	15.5	366.70	366.70
	16.0	371.60	371.60
	16.5	376.50	376.50
	17.0	381.40	381.40
	17.5	386.30	386.30
	18.0	391.20	391.20
	18.5	396.10	396.10
	19.0	401.00	401.00
	19.5	405.90	405.90
	20.0	410.80	410.80
	20.5	415.70	415.70
Tarifas por kg	21-44	20.10	20.10
	45-70	20.10	20.10
	71+	20.10	20.10

Importación – FedEx Clase prioridad freight			
Tipo de envío	***Peso (en kg)***	***Tarifas en US$***	
		Estados Unidos (Memphis) a San José	***Puerto Rico a San José***
Puerta-a-Puerta	***68+***	25.10	25.10
Entregar o retener envío en oficina FedEx	***68+***	24.00	24.00
Entregar y retener envío en oficina FedEx	***68+***	23.00	23.00

Importación – FedEx Clase económica freight			
Tipo de envío	***Peso (en kg)***	***Tarifas en US$***	
		Estados Unidos (Memphis) a San José	***Puerto Rico a San José***
Puerta-a-Puerta	***68+***	20.60	20.60
Entregar o retener envío en oficina FedEx	***68+***	19.80	19.80
Entregar y retener envío en oficina FedEx	***68+***	18.70	18.70

5) Se adjunta el texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

6) Notificar al señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de la compañía Federal Express Corporation, por medio del correo electrónico alpnotificaciones@gmail.com y la dirección física de la oficina ubicada en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum Uno, Torre G, cuarto piso, Lizano Pacheco Abogados. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1780-2021, del 23 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1199-2021, del 23 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución de la solicitud de la compañía Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Girarlt, para la suspensión de la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 8 de abril de 2022.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta empresa cuenta con un certificado de explotación que le otorgó el CETAC en febrero del 2018, con una vigencia hasta el 21 de febrero del 2023; sin embargo, el 27 de agosto del 2021 el representante legal de esta compañía solicitó la autorización para suspender temporalmente la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 8 de abril de 2022.

Indica que la Unidad de Transporte Aéreo rindió el criterio técnico positivo y recomienda que se acoja la solicitud de la empresa. También comenta que la Unidad de Asesoría Jurídica verificó que la empresa se encuentre al día en sus obligaciones con la Institución y con la CCSS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1780-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1199-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 158-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 158-2021 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-149-2021, del 17 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 8 de abril de 2022.

2) Solicitar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus) que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3) Notificar al señor José Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1793-2021, del 24 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1206-2021, del 24 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083349, representada el señor Marco Montealegre Escalante, para la suspensión de todas las rutas de vuelos regulares (itinerados), efectivo a partir del 15 de setiembre y hasta el 15 de diciembre de 2021.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que, mediante una resolución del 2008, el CETAC otorgó a esta empresa un certificado de explotación con una cantidad de once rutas, pero el 1 de setiembre del 2021 el señor Marco Montealegre Escalante solicitó una suspensión temporal de esos vuelos, a partir del 15 de setiembre y hasta el 15 de diciembre del 2021.

Menciona que la Unidad de Asesoría Jurídica gestionó la documentación y por parte de la Unidad de Transporte Aéreo se obtuvo el criterio técnico positivo, recomendando que se autorice la suspensión, pero a partir de la aprobación por parte de este Consejo, hasta el 15 de diciembre del 2021. Adicionalmente, comenta que la empresa se encuentra al día en sus obligaciones con la Institución y con la CCSS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1793-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1206-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 159-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 159-2021 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-148-2021, del 17 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083349, la suspensión temporal de los servicios aéreos regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 15 de diciembre de 2021, manteniendo únicamente la operación de los vuelos no regulares.

2) Solicitar a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3). Notifíquese al señor Marco Montealegre Escalante, apoderado generalísimo de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico mmonte@aerobell.com. Comuníquese a las

Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1849-2021, del 30 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1246-2021, del 30 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la renovación del certificado de explotación de la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-161790, representada por el señor Edwin Ramírez Montero, con el objetivo de brindar los servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija (fumigación aérea), en todo el territorio nacional.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este Consejo, en julio del 2021, acordó elevar a audiencia pública y otorgarle el primer permiso provisional. También, menciona que en el 2018 se le otorgó un certificado de explotación para brindar los servicios de aviación agrícola hasta el 14 de agosto del 2021, razón por la cual en abril esta empresa solicitó la renovación.

Indica que el día en que se llevó a cabo la audiencia no se presentaron oposiciones, que la empresa se encuentra al día con el pago de sus obligaciones y una vez hecho el análisis legal la Unidad de Asesoría Jurídica constata que la empresa cumple con todos los requisitos técnicos y legales para la renovación del certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1849-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1246-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 160-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 160-2021 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-161790, representada por el señor Edwin Ramírez Montero, la renovación del certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola, en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija.

Equipo de vuelo: Aeronaves de ala fija marca Air Tractor, modelo AT502B y AT602, o cualquier otra debidamente incorporada en sus especificaciones de operación.

Base de operaciones: Aeródromos de Santa Clara (Guápiles), Bataan (Limón) y Catsa (Guanacaste), o los que estén debidamente incorporados en sus especificaciones técnicas.

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de la aprobación por parte del CETAC.

Consideraciones técnicas: La compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, así como el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación; además deberá someterse a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple con los requisitos para efectuar, en forma segura y adecuada, las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150, del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013.

Además, la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

2. Notifíquese el presente acuerdo al señor Edwin Ramírez Montero, apoderado generalísimo de la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico edwin@tuisi.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1855-2021, del 24 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1204-2021, del 23 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Jerry Carvajal Angulo, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución mediante el cual la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió el Avalúo Administrativo número SABI-2020-143, del 27 de agosto de 2020, correspondiente al proceso de la expropiación de la finca con folio real número 5-77946-000, propiedad de la compañía Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-678547, plano catastrado número G-31568-1992, con una medida de 99.999,71 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Guanacaste, necesaria para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que en el 2019 el CETAC ordenó expropiar a Coopesa dos grandes fincas con medidas muy similares, para la ampliación y modernización del AIDOQ, la primera expropiación ya se tramitó y a principios de este año se ordenó cancelar a esa empresa la suma de ¢1.800.000.000,00 (mil ochocientos millones de colones) aproximadamente. En cuanto a la segunda finca Coopesa no estuvo de acuerdo con el avalúo. Comenta que el juez ordenó que se depositara el monto del avalúo, que es por la suma de ¢1.743.894.943,00 (mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres colones exactos) en la cuenta que se indica, para efectos de que dentro del plazo de 10 días posteriores, el juez ordene poner en posesión a la Administración y una vez que la Administración tiene acceso al bien se continúa con el proceso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1855-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1204-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, a la cual se le asigna el número 161-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 161-2021 que resuelve:

1) Aprobar a favor de Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-678547, representada por el señor Jorge Alberto Portuguez Vargas, cédula de identidad número 2-0411-0154, presidente con representación judicial y extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada sociedad, el pago por un monto de ¢1.743.894.943,00 (un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres colones exactos), según el avalúo administrativo número SABI-2020-143, del 27 de agosto de 2020, correspondiente al proceso de la expropiación de la finca con folio real número 5-77946-000, plano catastrado número G-31568-1992, con una medida de 99.999,71 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Guanacaste, necesaria para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

2) Se aprueba que los funcionarios autorizados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aviación Civil firmen y tramiten la transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por el monto de ¢1.743.894.943,00 (un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres colones exactos), correspondiente a la expropiación de la finca con folio real número 5-77946-000, propiedad de la compañía Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima.

3) Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros para que realice la transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo Civil y Hacienda por el monto de ¢1,743.894.943,00 (Un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres colones exactos) correspondiente a la expropiación de la finca con folio real No 5-77946-000, propiedad de la Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima; expediente judicial No 21-000876-1028-CA-6, a la cuenta del Banco de Costa Rica número 210008761028-6.

4) Notifíquese al señor Jorge Alberto Portugués Vargas, cédula de identidad número 2-0411-0154, en su condición de presidente con representación judicial y extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima, por medio del correo jportuguez@coopesa.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1852-2021, del 01 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1251-2021, del 30 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe con la solicitud a la adenda número uno al contrato de la contratación directa 2020CD-000106-006600001, para adquirir un servicio de suscripción de una licencia ArcGIS para la Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a este asunto y comenta que en octubre del 2020 se giraron instrucciones a todo el Gobierno central para que revisaran los contratos de tecnologías y que se renegociaran los costos pactados, y que en caso de que no se renegociaran se valorara la posibilidad de una resolución contractual. Este contrato está relacionado con la suscripción de licencias para el departamento de Navegación Aérea, por lo que se realizó la solicitud a la empresa de renegociar el contrato, esta respondió positivamente y envió una propuesta de una renegociación del 1.5% y el departamento de Tecnologías de la Información emitió un criterio técnico positivo al respecto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1852-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1251-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

En apego a lo señalado en el decreto ejecutivo número 42560-H, del 01 de octubre de 2020, denominado "Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de software y arrendamiento o leasing de servicios informáticos o de equipo informático", y debido a que la presente modificación contractual se ajusta a los supuestos que establecen los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento, esta Asesoría Jurídica indica que no existe inconveniente legal para tramitar la modificación contractual por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, bajo los siguientes términos:

OBJETO DE LA ADENDA: La presente modificación contractual consiste en disminuir el precio total pactado entre las partes por el servicio de licencias ARCGIS Online, para que a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil quede establecido de la siguiente manera:

Precio unitario sin impuesto	Precio total sin impuesto	Impuesto al valor agregado (IVA)	Monto del IVA	Precio total
$ 3.841,50	$ 3.841,50	13%	$499,40	$4.340,90

Línea 1: Adquirir un Servicio de LICENCIA ARCGIS ONLINE. FUNCIONALIDAD: SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO A SISTEMA SIG WEB PARA COLABORACIÓN EN LÍNEA QUE PERMITA USAR, CREAR Y COMPARTIR MAPAS, ESCENAS, APLICACIONES, CAPAS, ANÁLISIS Y DATOS EN LÍNEA. LICENCIA ACCESO WEB. LICENCIA ANUAL. DEBE INCLUIR: GENERADORES DE PLANTILLAS Y APLICACIONES, MAPAS BASE Y CAPAS DE DATOS DE LIVING ATLAS OF THE WORLD Y GEOCODIFICACIÓN, RUTAS E INDICACIONES Marca ESRI Modelo ArcGIS.

Las demás cláusulas del contrato se mantienen incólumes. Se conservan tal y como fueron suscritas por las partes. Debido a que la presente solicitud de adenda busca disminuir el monto mensual del contrato original, no existe obligación del pago de las especies fiscales, ni rendir una nueva garantía de cumplimiento.

Por su parte, en razón de que el contrato original fue tramitado mediante el Sistema Integral de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), decreto ejecutivo número 41438-H, se deberá instruir a la Unidad de Proveeduría Institucional para que efectúe la modificación contractual de la presente adenda mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), bajo el procedimiento de Contrato Electrónico Modificado que establece el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, así como el refrendo interno del contrato a cargo del Proceso de Refrendos Internos de la Asesoría Jurídica, en caso de proceder.

Esta adenda será válida por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y su eficacia es a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, y si procede, el respectivo refrendo por parte de Aprobación Interna de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (resolución número R-CO-44-2007 del Despacho de la Contralora General, debidamente publicado en el diario oficial La Gaceta número 202, del 22 de octubre de 2007). ACUERDO FIRME.

B.- UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

Al ser las 18:29 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Ronald Romero Méndez, de la Unidad de Recursos Financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1829-2021, del 29 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0689-2021, del 29 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, el informe relacionado con la adenda al pago de la factura 00100001010000003947, a nombre de Constructora Meco S.A, "Proyecto Mejoramiento del Aeródromo de Quepos"

El señor Ronald Romero Méndez comenta que en la presentación anterior omitió indicar que existía una multa por ¢4,057,410.55 (cuatro millones cincuenta y siete mil cuatrocientos diez colones con 55/100), por lo tanto, al presentar nuevamente el caso lo que pretende es que se modifique el acuerdo anteriormente tomado por el Consejo para que se lea de manera correcta.

Adicionalmente, comenta que, debido a que el importe de la factura era considerablemente alto y que el 23 de setiembre se cumplían los 45 días de vencimiento, tomó la decisión de proceder con el pago el 24 de setiembre del 2021, por el importe correcto, para evitar que se generaran intereses, por lo tanto, este acuerdo es para adjuntarlo al trámite de pago y que el dato quede como debe ser.

El señor Gonzalo Coto Fernández manifiesta que espera que no se repitan este tipo de casos, pero que si se presentaran solicita que se hagan del conocimiento del CETAC a la brevedad, para que la corrección se realice de manera oportuna.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1829-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0689-2021, de la Unidad de Recursos Financiero:

Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Técnico en el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 70-2021, celebrada el 15 de setiembre del 2021, para que se lea correctamente de la siguiente manera:

"Con fundamento en los oficios No. DGAC-DA-IA-OF-0434-2021, de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, el análisis y la revisión técnica y financiera realizada por la Unidad de Recursos Financieros a la factura No 00100001010000003947, correspondiente a la estimación No. 2 "Proyecto Mejoramiento del Aeródromo de Quepos", proceder con el trámite de pago por un monto bruto de ¢728,406,642.87 (Setecientos veintiocho millones cuatrocientos seis mil seiscientos cuarenta y dos colones con 87/100), y un monto neto a pagar de ¢637,346,176.23 /100 (Seiscientos treinta y siete millones trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y seis colones con 23/100) a favor de Constructora Meco S.A. y autorizar a la Dirección General a realizar los trámites que corresponden para realizar el pago a la empresa." ACUERDO FIRME.

Al ser las 18:36 se retira de la sesión el señor Ronald Romero Méndez.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

El señor Olman Elizondo Morales se refiere a la problemática que se había presentado anteriormente con los controladores aéreos e indica que a este asunto se le dio trámite mediante un informe preparado por el señor Álvaro Vargas Segura, el cual se le hizo llegar al señor Marvin Rodríguez Cordero, vicepresidente de la República.

El señor Álvaro Vargas Segura se refiere al tema y comenta que el faltante de plazas en el área de Servicios de Navegación Aérea es algo que se presenta desde hace algunos años, que se han hecho gestiones a nivel de Gobierno buscando la posibilidad de que se otorguen esas plazas, pero por diversos motivos se ha visto limitada su creación en los últimos años. Indica que también se ha atendido el tema de las vacaciones y el tiempo extraordinario, pero este último es un tema que está limitado a nivel de Gobierno.

Comenta que se realizó una modificación presupuestaria en abril y esta se recibió la semana pasada, para cubrir julio y agosto; en la próxima modificación se incluyeron recursos para atender esas actividades cubiertas con tiempo extraordinario. Adicionalmente, indica que el tema de seguridad se ha tratado de mantener a pesar de las limitaciones de personal, e indica que sí es cierto que se tiene faltante de plazas en el área de Servicios de Navegación Aérea.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por los señores Olman Elizondo Morales y Álvaro Vargas Segura.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El señor Olman Elizondo Morales se refiere al oficio Presidencia 36-21, del 8 de octubre del 2021, suscrito por el señor Javier Pacheco Albonico, presidente de la Cámara Costarricense de Hoteles, referente a la solución de la incertidumbre generada por el eventual incremento de las tarifas aeroportuarias en AIJS.

Comenta que ellos expresan su preocupación por las posibilidades existentes de que se eleven las tarifas, lo que afectaría sobremanera a la industria hotelera, por lo que solicitan saber cómo está el tema con Aeris y qué medidas va a tomar el Gobierno a través de este Consejo, para que se asignen los recursos que permitan una solución al problema planteado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar el oficio Presidencia 36-21 al Órgano Fiscalizador para que prepare una respuesta y autorizar al presidente del CETAC a suscribir la nota. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El señor Olman Elizondo Morales comenta que conversó con la Casa Presidencial sobre una noticia emitida hoy a las 14:15 en un medio llamado "*SanCarlosDigital.com*", por lo que tienen interés en conocer sobre la veracidad de lo que indica dicha noticia, la cual se detalla a continuación:


SANCARLOS DIGITAL.COM

PORTADA LOCALES EL PAÍS REGIONALES OPINIÓN DECISIÓN 2022

Gobierno engaveta aeropuerto en San Carlos y ni el Presidente sabe su estado

Desde 2018 el proyecto está en una gaveta en San José. Pese a un plan maestro e inclusión para estudio de nadie conoce el estado de proyecto que urge en la región.

Por Marcela Delgado

ÚLTIMAS NOTICIAS

"La ilusión por tener un aeropuerto en San Carlos y para beneficio de toda la Zona Norte, quedó en una gaveta en San José. Pese a que en 2018 el Gobierno de Luis Guillermo Solís, a pocos días de dejar la administración, anunció el inicio del proyecto con estudios y el plan maestro, lo invertido quedó en nada. En ese momento, la inversión fue de 228 millones de colones, pero a este momento, 3 años después nadie sabe nada.

La Agencia para el Desarrollo de la Zona Norte lideró la iniciativa a la espera de construir un polo de crecimiento para la región, pero en este momento no tienen ni idea del estado del proyecto.
«Sinceramente no tenemos información, no sabemos qué pasó después de un proceso que habíamos considerado muy exitoso, que había culminado en la consecución de fondos para contratar un equipo internacional de experiencia que iba a hacer el estudio de factibilidad, lo que estábamos esperando era conocer el resultado. Pero a estas alturas sabemos que se contrató la empresa, sabemos que a la compañía se le suspendieron los trabajos, pero no sabemos los motivos», comentó Manrique Rojas, presidente de la Agencia para el Desarrollo de la Zona Norte.

En 2017, COCESNA adjudicó la contratación por 228 millones de colones al consorcio francés-español CEMOSA-ADPI (Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra (CEMOSA) – ADP Ingenierie, S.A), y se estableció un plazo para hacer los trabajos de 5 meses.

El contratista planteó que para terminar requería plazo adicional y presupuesto adicional para abarcar algunos aspectos no contemplados en la contratación. Solicitaron $61.100 por concepto de gastos administrativos por haber suspendido el contrato durante un plazo y US$42.786 por los estudios adicionales. El plazo adicional que se solicitó fue de 519 días calendario, con lo cual el proyecto se estaría finalizando para el 15 de noviembre del 2019.

En el Acta 38-2019 del Consejo Técnico de Aviación Civil, del 28 de mayo de 2019, el CTAC acordó en firme solicitar a COCESNA que se procediera con la tramitación de un Addendum al Contrato, con el propósito de reactivar la contratación.

A este momento, ni el presidente de la República conoce el estado del proyecto. Tras su visita la semana anterior, este medio le consultó por la obra y esta fue su respuesta:

«Para ser franco, en materia del aeropuerto conozco el proyecto, pero en este momento no conozco su estatus para serle franco, pero le puedo pedir el dato para darle una actualización en ese sentido. La Agencia a mi me lo presentó al menos en una ocasión, yo si les dije que con el tren íbamos porque es algo en lo que estamos claros. El aeropuerto lo conocimos, pero no lo tengo presente en este momento».

SCD está a la espera de que el encargado de comunicación de presidencia envíe el detalle de este proyecto, tal como lo solicitó el mandatario y además, tal como reiteramos la solicitud.
El aeropuerto se construiría en un terreno listo ya en Altamira de Aguas Zarcas y donde incluso, como parte de los avances el IMN instaló una estación meteorológica."

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que el proyecto se manejó con fondos de COCESNA, en un principio - en la Administración - anterior se había tomado un presupuesto para hacer los estudios tanto de San Carlos como de Limón y se tomó la decisión de seguir con el proyecto de San Carlos que, efectivamente, como lo dice la prensa, se adjudicó a una empresa que se llama CEMOSA. Indica que había un compromiso de realizar cuatro entregables y adicionalmente, en ese momento, se había pedido al grupo de San Carlos que brindara alguna información.

Menciona que se había formado una comisión integrada por el señor ministro de ese momento, el señor director y un grupo de funcionarios de la DGAC. Sin embargo, el contrato venció cuando estaba el señor Jose Manuel Sáenz en el Consejo, se hizo una nota a COCESNA con la intención de volver a activar el contrato y en ese momento COCESNA dijo que no, que ese contrato ya había vencido y que no se podía ampliar y que si se quería seguir con el proyecto había que hacer un contrato nuevo.

Indica que según la solicitud de ampliación de información sobre gastos que se realizó a CEMOSA, ellos presentaron dos componentes; el inventario de condiciones actuales y la estimación de demanda, quedando pendiente el estudio de ingeniería y el tema ambiental.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
MINISTRO - AUDITORIA

También comenta que el CETAC había acordado hacer un estudio de aeropuertos locales, mismo que contemplaría el aeropuerto en San Carlos. Este plan de aeropuertos se cubriría con los presupuestos de los años 2022 y del 2023, porque el presupuesto de COCESNA no alcanzaba para cubrir todo en un año.

El señor William Rodríguez López comenta que este tema de los aeropuertos es un tema delicado y desde el punto de vista político, en su opinión, no se ha manejado de la mejor forma, porque considera que los aeropuertos deben ser sostenibles y deben ser viables desde el punto de vista económico. Cuando se habló de ese tema era más que todo por temas de carga. Dicho esto, considera que este asunto no ha sido presentado de manera suficientemente clara, sobre la factibilidad del proyecto y según lo indique el estudio.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por los señores Olman Elizondo Morales, Álvaro Vargas Segura y William Rodríguez López.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 77-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 77-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	11 de octubre del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas — Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria
Sra. Karol Barrantes Bogantes — Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 75-2021

III.- AUDIENCIA

1.- Se concede audiencia a la compañía Grupo Empresarial Román, para la presentación de un proyecto adyacente al AIDOQ referente a la plataforma aeroespacial de Costa Rica.

IV. CORRESPONDENCIA

1.- Solicitud de audiencia de la Asociación de Líneas Aéreas, para tratar el tema referente con la extensión del contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

A.1.- Elevación a audiencia pública y permiso provisional referente con la solicitud de la ampliación del certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation

A.2.- Solicitud de suspensión de la ruta Cancún-San José-Cancún, operada por la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus).

A.3.- Solicitud de la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, para la suspensión de todas las rutas de vuelos regulares (itinerados).

A.4.- Solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima.

A.5.- Pago de expropiación a la empresa Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima.

A.6.- Adenda número uno al contrato de la contratación directa 2020CD-000106- 0006600001, para adquirir un servicio de suscripción de una licencia ArcGIS para la Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil.

B.- UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

B.1.- Adendum al pago de la factura 00100001010000003947 a nombre de Constructora Meco S.A, "Proyecto Mejoramiento del Aeródromo de Quepos"

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N° 2

No. 158-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:05 horas del 11 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la compañía Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Girarlt, para la suspensión de la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 8 de abril de 2022.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus) cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 25-2018 del 21 de febrero del 2018, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 21 de febrero de 2023.

Segundo: Que mediante la resolución número 51-2021 del 22 de abril de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), la suspensión de la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 01 de mayo de 2021.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1946-2021 del 27 de agosto de 2021, el señor José Antonio Giaralt Fallas, representante legal de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil autorización para la suspensión temporal de ruta: Cancún-San José-Cancún, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 8 de abril de 2022.

Cuarto: Que mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-149-2021 del 17 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía VIVA AEROBUS S.A, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa efectivo a partir de su aprobación hasta el 08 de abril del 2022.*

Solicitar a la compañía VIVA AEROBUS S.A., que, de previo a reiniciar la operación en la ruta señalada, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes".

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 352-2021 del 31 de agosto de 2021, válida hasta el 30 de setiembre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Sexto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 22 de setiembre de 2021, se verificó que la compañía Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454no se encuentra inscrita como patrono. No obstante, la compañía aclaró que no mantiene personal en Costa Rica, por cuanto sus vuelos son atendidos por el personal de la compañía Interairport Services Swissport Sociedad Anónima, la cual que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), para la suspensión de la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 8 de abril de 2022. Según indica la compañía la solicitud obedece a motivos relacionados con el Covid-19.

Anteriormente, las operaciones en la referida ruta habían sido suspendidas por el Consejo técnico de Aviación, mediante la resolución numero 51-2021 del 22 de abril de 2021, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 01 de mayo de 2021.

Sin embargo, debido a lo indicado por la Unidad de Transporte Aéreo, después del 2 de mayo de 2021, la compañía no ha presentado solicitudes dirigidas al Consejo Técnico de Aviación Civil para realizar operaciones, según su certificado de explotación.

A raíz de lo anterior, lo recomendable es que se apruebe la suspensión a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, en el entendido de que los efectos del Covid-19 en la industria aeronáutica, los cuales son públicos y evidentes, no han permitido retomar las operaciones a varias compañías en el país, sin embargo, es importante resaltar que la compañía está presentando su solicitud de manera extemporánea.

En esa línea de acción, el representante legal de la compañía aclaró que no se ha puesto a la venta boletos para esta ruta, en virtud de los impactos ya expuestos, no obstante, tal situación es usual para esos meses, por cuanto la compañía sólo ha explotado esta ruta en temporada alta.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente

> *"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-149-2021 del 17 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus) a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 8 de abril de 2022.

Por su parte, mediante constancia de no saldo número 352-2021 del 31 de agosto de 2021, válida hasta el 30 de setiembre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 22 de setiembre de 2021, se verificó que la compañía Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454no se encuentra inscrita como patrono. No obstante, la compañía aclaró que no mantiene personal en Costa Rica, por cuanto sus vuelos son atendidos por el personal de la compañía Interairport Services Swissport Sociedad Anónima, la cual que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-149-2021 del 17 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía

ACTA No. 77-2021

Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 8 de abril de 2022.

2) Solicitar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus) que de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3) Notificar al señor José Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.159-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:09 horas del 11 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083349, representada el señor Marco Montealegre Escalante, para la suspensión de todas las rutas de vuelos regulares (itinerados), efectivo a partir del 15 de setiembre y hasta el 15 de diciembre de 2021.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 129-2008 del 29 de noviembre de 2008, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima un certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo comercial, no regular de vuelos especiales de pasajeros, carga y correo, nacional e internacional con aeronaves de ala fija y ala rotativa. Adicionalmente, mediante las resoluciones números 69-2018 del 14 de agosto de 2018, y 97-2019 del 21 de mayo de 2019, se autorizó a la compañía ampliar su certificado de explotación para brindar los servicios regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual le permite operar en las siguientes rutas:

1. Pavas-Barra de Tortuguero-Pavas
2. Pavas- Tamarindo-Pavas
3. Pavas- Drake-Pavas
4. Pavas- Tambor-Pavas
5. Pavas-Puerto Jiménez-Pavas
6. Pavas- Quepos-Pavas
7. Pavas-Fortuna-Pavas
8. Pavas-Liberia-Pavas
9. Pavas-Nosara-Pavas
10. Pavas-Golfito-Pavas
11. Pavas-Bocas del Toro, Panamá-Pavas

Segundo: Que mediante resolución número 62-2021 del 5 de mayo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le autorizó a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, la suspensión de sus operaciones regulares desde el 9 de diciembre de 2019 hasta el 15 de junio de 2021, en virtud de los efectos del Covid-19 en la industria aeronáutica.

Tercero: Que mediante resolución número 142-2021 del 23 de agosto de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le autorizó a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, la suspensión de sus operaciones regulares desde el 15 de junio hasta el 15 de setiembre de 2021, en virtud de los efectos del Covid-19 en la industria aeronáutica.

Cuarto: Que mediante escritos de fecha 01 de setiembre de 2021, registrados con el consecutivo de ventanilla única número 2014-2021E del 3 de setiembre de 2021, el señor Marco Montealegre Escalante, apoderado generalísimo de la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de

Aviación Civil la suspensión temporal de sus vuelos regulares (itinerados), efectiva a partir del 15 de setiembre y hasta el 15 de diciembre de 2021.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1130-2021 del 6 de setiembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica previno a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, sobre la morosidad existente con la Dirección General de Aviación Civil

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-148-2021 del 17 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía Heliservicios Aerobell, S.A, la suspensión temporal de los servicios aéreos regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 15 de diciembre, 2021, en virtud del estado de emergencia por el Covid-19 y sus efectos en la industria aeronáutica, manteniendo únicamente la operación de los vuelos no regulares.*
>
> *Recordar a la compañía que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.*
>
> *Corroborar el estado dinerario de la compañía Heliservicios Aerobell, con la Dirección General de Aviación Civil".*

Séptimo: Que mediante constancia de no saldo número 387-2021 del 17 de setiembre de 2021, válida hasta el 05 de octubre de 2021, recibida en la Asesoría Jurídica el 23 de setiembre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083349, se encuentra al día con sus obligaciones.

Octavo: Que mediante correo electrónico del 23 de setiembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica previno a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima sobre la morosidad con sus obligaciones obrero-patronales.

Noveno: Que el día 24 de setiembre de 2021, la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima presentó copia del recibo correspondiente al pago realizado en la Caja Costarricense del Seguro Social, por el monto adeudado a esa institución.

Décimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083349, representada el señor Marco Montealegre Escalante, para la suspensión de todas las rutas de vuelos regulares (itinerados), efectiva a partir del 15 de setiembre y hasta el 15 de diciembre de 2021.

No obstante, la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima presentó la solicitud con menos de 15 días previos; además, según lo indicado por la Unidad de Recursos Financieros, ésta tenía facturas pendientes con la Dirección General; no fue sino hasta el día 23 de setiembre de 2021 que dicha compañía demostró encontrarse al día con sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Además, en esa misma fecha se verificó en la página de la Caja Costarricense de Seguro Social y se halló que la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima se encontraba morosa con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, razón por la cual, mediante correo electrónico del 23 de setiembre de 2021, se les previno dicha situación. Por lo cual, el día 24 de setiembre de 2021, la compañía remitió copia del recibo de pago por el monto adeudado a la Caja Costarricense del Seguro Social.

Por todo lo anterior, siendo que el atraso en la tramitación del presente caso obedece a razones imputables a la gestionante, legalmente lo procedente es otorgar la suspensión a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, no a partir del 15 de setiembre de 2021, como lo solicitó la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

> *"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-148-2021 del 17 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó la suspensión temporal de los servicios aéreos regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 15 de diciembre de 2021, manteniendo únicamente la operación de los vuelos no regulares.

Por su parte, mediante constancia de no saldo número 387-2021 del 17 de setiembre de 2021, válida hasta el 5 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil,

se hace constar que la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083349, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, según la consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 24 de setiembre de 2021, se verificó que la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-148-2021 del 17 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083349, la suspensión temporal de los servicios aéreos regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 15 de diciembre de 2021, manteniendo únicamente la operación de los vuelos no regulares.

2) Solicitar a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima que de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3). Notifíquese al señor Marco Montealegre Escalante, apoderado generalísimo de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico mmonte@aerobell.com. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 77-2021

Anexo N° 4

No. 160-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:17 horas del 11 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-161790, representada por el señor Edwin Ramírez Montero, con el objetivo de brindar los servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija (fumigación aérea), en todo el territorio nacional.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 78-2018 del 14 de agosto de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima un certificado de explotación para brindar servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija (fumigación aérea) en todo el territorio nacional, con una vigencia hasta el 14 de agosto de 2021.

Segundo: Que mediante escrito del 27 de abril de 2021, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1026-2021-E del 27 de abril de 2021, el señor Edwin Ramírez Montero, apoderado generalísimo de la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima, solicitó la renovación al certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija, en todo el territorio nacional.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0321-2021 del 5 de mayo de 2021, la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó:

> *"Referente al oficio DGAC-AJ-OF-0541-2021, donde se solicita el criterio técnico con relación a la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa Fumisibu Atlántica le informo lo siguiente:*
>
> *La mencionada compañía ha permanecido en el plan de vigilancia establecido por la Unidad de Aeronavegabilidad y a la fecha no presenta discrepancias nivel 1, por lo que no se tiene impedimento técnico para proceder con la renovación de dicho certificado".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1013-2021 del 13 de mayo de 20201, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"En relación a su oficio DGAC-AJ-OF-0541-2021 de fecha 04 de mayo del 2021 mediante el cual nos solicita emitir el correspondiente criterio técnico respecto a la solicitud de la empresa FUMMISIBU, para la renovación de su Certificado de Explotación, le manifestamos:*

Esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente en que se renueve el Certificado de Explotación de la empresa FUMISIBU para brindar servicios de fumigación aérea en todo el territorio nacional con aeronaves de ala fija, por cuanto la misma cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en la Regulación Aeronáutica Costarricense (RAC) y se encuentra al día con el cumplimiento del Plan Anual de Vigilancia.".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-105-2021 del 30 de junio de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"De conformidad con lo anteriormente expuesto y sin perjuicio de los requerimientos legales y técnicos y en virtud de que lo solicitado por la empresa se sujeta a la normativa vigente; y que se encuentra al día con las obligaciones financieras ante la DGAC y CCSS, esta Unidad de Transporte Aéreo ***RECOMIENDA****:*

1. Otorgar a la compañía FUMI SIBU ATLÁNTICA S.A., la renovación a su Certificado de Explotación según el siguiente detalle:

- ***Tipo de servicio:*** *Trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.*

- ***Vigencia:*** *Según lo establezca el CETAC.*

- ***Equipo****: Aeronaves de ala fija marca Air Tractor modeloAT502B y AT602 o cualquier otra debidamente incorporada en sus especificaciones de operación.*

- ***Aeropuerto****: Aeródromos de operación de Santa Clara (Guápiles), Bataan (Limón) y Catsa (Guanacaste) o los que estén debidamente incorporados en sus especificaciones técnicas.*

2. Registrar la tarifa de $792 dólares por hora, presentada por la compañía FUMISIBU ATLÁNTICA S.A La misma se encuentran en dólares moneda en curso de los Estados Unidos.

3. Recordar a la compañía, que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC.

4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Dirección física: Pavas, Aeropuerto Tobías Bolaños, hangar 95
Email: lucy@tuisi.com, direc.manto@gmail.com, fumisibu@racsa.co.cr, kmejias@tuisi.com, edwin@tuisi.com
Teléfono: + (506)22564858 – (506)22903905
Apartado: 1207-1007

En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

5. Recordar a la compañía que todo trámite ante esta Autoridad debe ser presentado en el plazo establecido en la reglamentación vigente, para mantener la continuidad del servicio, y no afectar las necesidades de sus clientes por atrasos.

6. Recordar a la compañía que deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

7. En caso de ser aplicable, solicitar a la compañía FUMISIBU ATLÁNTICA S.A. un bono de garantía, que respalde los servicios que ofrecen".

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1507-2021 del 14 de julio de 2021, el señor Edwin Ramírez Montero, apoderado generalísimo de la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación un primer permiso provisional de operación, en tanto se completan los trámite para la renovación del certificado de explotación.

Séptimo: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 57-2021 del 28 de julio de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima, para brindar los servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija (fumigación aérea), en todo el territorio nacional. Asimismo, en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación al certificado, se le autorizó un primer permiso provisional de operación, contados a partir del 15 de agosto de 2021, por un plazo de tres meses.

Octavo: Que mediante La Gaceta número 166 del 30 de agosto de 2021, se publicó el aviso de audiencia pública solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima. Dicha audiencia fue celebrada a las 09:30 horas del 23 de setiembre de 2021, sin que se presentara oposiciones a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la citada compañía.

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 397-2021 del 29 de setiembre de 2021, válida hasta el 26 de octubre de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-161790, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Decimo: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 30 de setiembre de 2021, se verificó que la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-161790, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Décimo primero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen No. C-389-2005 del 14 de noviembre de 2025 ha manifestado:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos. Además, la Sala Constitucional en su resolución N° 5735-99 del 23 de julio de 1999, se ha pronunciado en el sentido de que:

> *"... de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley

indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves de ala fija (fumigación aérea), en todo el territorio nacional.

3. Que mediante La Gaceta número 166 del 30 de agosto de 2021, se publicó el aviso de audiencia pública solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima. Dicha audiencia fue celebrada a las 09:30 horas del 23 de setiembre de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la citada compañía.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-161790, representada por el señor Edwin Ramírez Montero, la renovación al certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija.

Equipo de vuelo: Aeronaves de ala fija marca Air Tractor modeloAT502B y AT602 o cualquier otra debidamente incorporada en sus especificaciones de operación.

Base de operaciones: Aeródromos de operación de Santa Clara (Guápiles), Bataan (Limón) y Catsa (Guanacaste) o los que estén debidamente incorporados en sus especificaciones técnicas.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 77-2021

Vigencia: Otorgar la renovación al certificado de explotación por el plazo de 15 años, contados a partir de aprobación.

Consideraciones técnicas: La compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir *una garantía de cumplimiento de las obligaciones* pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Además la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

2. Notifíquese el presente acuerdo al señor Edwin Ramírez Montero, apoderado generalísimo de la compañía Fumisibu Atlántica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico edwin@tuisi.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 5

No. 161-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, al ser las 18:22 horas del 11 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce el oficio número DAJ-2021-3821 del 28 de julio de 2021, notificado por correo electrónico del 10 de setiembre 2021, mediante el cual, la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió el Avalúo Administrativo número SABI-2020-143 del 27 de agosto de 2020, correspondiente al proceso de la expropiación de la finca folio real número 5-77946-000, propiedad de la compañía Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-678547, plano catastrado número G-31568-1992, con una medida de 99.999,71 metros cuadrados, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesaria para el proyecto de obra pública denominado "*Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*".

Resultando:

Primero: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria número 55-2019 del 30 de julio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó iniciar el procedimiento de expropiación de la finca folio real número 5-77946-000, propiedad de la compañía Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima, plano catastrado número G-31568-1992, con una medida de con una medida de 99.999,71 metros cuadrados, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesaria para el proyecto de obra pública denominado "*Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*".

Segundo: Que mediante diario oficial La Gaceta número 28 del 12 de febrero de 2020, se publicó la declaratoria de interés público para la adquisición de la finca folio real número 5-77946-000, propiedad de la compañía Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima, plano catastrado número G-31568-1992, con una medida de con una medida de 99.999,71 metros cuadrados, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesaria para el proyecto de obra pública denominado "*Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*".

Tercero: Que según copia del expediente administrativo número SABI 2019-159, correspondiente al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y el oficio número DAJ-2021-3821 del 28 de julio de 2021, suscrito por la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el señor Jorge Alberto Portuguez Vargas, cédula de identidad número 2-0411-0154, presidente con representación judicial y extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima, propietaria de la finca folio real número 5-77946-000, plano catastrado número G-31568-1992, con una medida de con una medida de 99.999,71 metros cuadrados, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*", no aceptó el Avalúo Administrativo número SABI-2020-143 del 27 de agosto de 2020, por un monto de ¢1.743.894.943,00 (un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres colones exactos), por lo cual, se debe proceder a realizar el depósito del monto del avalúo administrativo en la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

Cuarto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y el procedimiento de Ley.

Considerando

I. Sobre los hechos:

Que, al efecto de dictar la resolución, este Consejo Técnico de Aviación Civil tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos anteriores, por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre los hechos:

Ninguno de interés para el fondo de esta resolución.

II. Sobre el fondo del asunto:

Posterior al acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante artículo sexto de la sesión ordinaria número 55-2019 del 30 de julio de 2019, se debe seguir el procedimiento que establece la ley número 7495 del 3 de mayo de 1995, denominada *Ley de Expropiaciones*, la cual, en sus Capítulos II, *Procedimiento Administrativo*, y III, ***Determinación del Justo Precio,*** indica lo siguiente:

> *"**Artículo 18.- Declaratoria de interés público.** Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado, o su representante legal, y será publicada en el diario oficial La Gaceta. Esta declaratoria será motivo suficiente para las eventuales indemnizaciones por actividades comerciales o cualquier otra afectación de derechos que en razón de esa misma expropiación deba realizar la administración.*
>
> ***Artículo 19.- Declaración genérica de interés público.** Cuando por ley se declare genéricamente el interés público de ciertos bienes, el reconocimiento, en cada caso concreto, deberá realizarse por acuerdo motivado del Poder Ejecutivo o por el jerarca del ente expropiador, salvo ley en contrario.*
>
> ***Artículo 20.- Anotación provisional y definitiva.** La resolución de declaratoria de interés público del bien se anotará de manera provisional ante el Registro Nacional.*
>
> ***Artículo 21.- Solicitud del avalúo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, cuando se requiera adquirir bienes o afectar derechos para fines de interés público, la Administración deberá solicitar a la dependencia especializada respectiva o, si esta no existiera, a la Dirección General de Tributación, que practique el avalúo administrativo correspondiente por medio de su propio personal o con la ayuda del personal necesario, según la especialidad requerida. El avalúo deberá rendirse en un plazo máximo de un mes, contado a partir del recibo de la solicitud.*

Artículo 22.- Determinación del justo precio. *Para determinar el justo precio, aparte de los criterios estipulados en el inciso b) del artículo 39, el perito deberá cumplir las siguientes disposiciones:*

El avalúo administrativo deberá indicar todos los datos necesarios para valorar el bien que se expropia y describirá, en forma amplia y detallada, el método empleado.

En cuanto a los inmuebles, el dictamen contendrá, obligatoriamente, una mención clara y pormenorizada de lo siguiente:

a) La descripción topográfica del terreno.

b) El estado y el uso actual de las construcciones.

c) El uso actual del terreno.

d) Los derechos de los inquilinos o los arrendatarios.

e) Las licencias o los derechos comerciales, si procedieran conforme a la ley, incluidos, entre otros, todos los costos de producción, directos e indirectos, impuestos nacionales, municipales y seguros.

f) Los permisos y las licencias o las concesiones para la explotación de yacimientos, debidamente aprobados y vigentes conforme a la ley, tomando en cuenta, entre otros, los costos de producción, directos e indirectos, el pago de las cargas sociales, los impuestos nacionales, municipales y los seguros.

g) El precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área, sobre todo si se tratara de una carretera u otro proyecto similar al de la parte de la propiedad valorada, para comparar los precios del entorno con el de la propiedad que se expropia, así como para obtener un valor homogéneo y usual conforme a la zona.

h) Los gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario para estas transacciones.

i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización.

Cuando se trate de zonas rurales, extensiones considerables o ambas, el precio se fijará por hectárea. En caso de zonas urbanas, áreas menores o ambas, el precio podrá fijarse por metro cuadrado.

En cualquier momento del proceso, la administración expropiante, el propietario o el juez podrán pedir opiniones técnicas a la Dirección General de Tributación, que podrá elaborar

estudios de campo, si se estimara necesario. Esta opinión será rendida en el plazo de cinco días hábiles a partir de recibida la petición.

Para fijar el valor del bien, se considerarán solo los daños reales permanentes, pero no se incluirán ni se tomarán en cuenta los hechos futuros ni las expectativas de derecho. Tampoco podrán reconocerse plusvalías derivadas del proyecto que origina la expropiación.

En el caso de los bienes muebles, cada uno se valorará separadamente y se indicarán las características que influyen en su valoración.

Artículo 23.- Revisión del avalúo administrativo. *Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se varíe la naturaleza del bien o su cabida, la administración o el interesado podrán solicitar una revisión del avalúo para ajustarlo a las nuevas características del bien. Si el propietario aceptara el nuevo valor, se procederá al traspaso directo.*

Si el propietario hubiera aceptado el valor del bien y hubieran transcurrido más de seis meses sin que se le haya pagado, podrá pedir que el valor pactado se actualice conforme a los índices de inflación registrados por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 24.- Fijación de valores. *El perito deberá determinar el valor del bien expropiado a la fecha de su dictamen. También, determinará los posibles daños que se causen al derecho de propiedad por limitaciones irrazonables sufridas al aplicar las medidas precautorias. Además, solo considerará las mejoras necesarias introducidas después de la declaración de interés público.*

Artículo 25.- Notificación del avalúo. *El avalúo se notificará al propietario del inmueble, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. En la misma comunicación del avalúo se le concederá al administrado un plazo de cinco días hábiles para manifestar su conformidad con el precio asignado al bien, bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo. Si aceptara el precio, la administración remitirá el expediente a la Notaría del Estado, a efectos de que proceda a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente.*

Aceptado el avalúo administrativo o transcurrido sin respuesta el plazo para oponerse, el avalúo quedará firme y no cabrá oposición posterior en ninguna etapa del proceso administrativo.

El expropiado no podrá oponerse en vía judicial, cuando haya aceptado expresamente el avalúo en vía administrativa.

Aun cuando el propietario no acepte el avalúo administrativo podrá cambiar de criterio en cualquier momento, lo cual permitirá a la administración expropiante suscribir el traspaso directo. Si el caso ya está en la etapa judicial, el juez dictará sentencia de inmediato, conforme al valor del avalúo administrativo. Para tales efectos, el expropiado podrá pedir que el valor

se actualice conforme a los índices de inflación registrados por el Banco Central de Costa Rica.

Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al expropiado, por culpa de este, deberá notificarse el avalúo administrativo, por edictos que se publicarán por una sola vez, en dos de los periódicos de mayor circulación en el país.

Las publicaciones se harán en días diferentes y deben contener:

a) La descripción del inmueble a expropiar.

b) El monto del avalúo administrativo.

c) El plazo del emplazamiento, que será de tres días hábiles a partir de la última publicación.

d) La advertencia de que transcurrido este plazo se continuará con las diligencias de expropiación.

Artículo 27.- Acuerdo de expropiación. *La Administración dictará un acuerdo de expropiación en los siguientes casos:*

a) *Si existiera disconformidad oportuna del expropiado con el avalúo administrativo.*

b) *Si el bien o derecho expropiado estuviera en litigio o soportara anotaciones, exacciones o gravámenes.*

c) *Si el titular o poseedor del bien o derecho por expropiar estuviera ausente o careciera de capacidad para actuar o de representante legal.*

d) *Si el propietario hubiera aceptado expresa o tácitamente un valor del bien, pero luego se negará a otorgar la escritura del traspaso, y estuviera renuente pese a haber sido compelido por el juzgado, la Administración podrá pedir al juez que comparezca a firmarla por el propietario.*

Artículo 28.- Inicio del proceso especial de expropiación y depósito del avalúo administrativo. *Dictado el acuerdo de expropiación, en los términos del artículo anterior, la administración expropiante deberá iniciar el proceso especial de expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Una vez conformado el expediente judicial, la Administración depositará el monto del avalúo administrativo, como requisito indispensable y previo a la entrada en posesión del bien expropiado".*

Una vez cumplido con las etapas procesales que señalan la normativa supracitada, el señor Jorge Alberto Portuguez Vargas, cédula de identidad número 2-0411-0154, presidente con representación judicial y extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima, propietaria de la finca folio real número 5-77946-000, propiedad de la empresa

Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima, plano catastrado número G-31568-1992, con una medida de 99.999,71 metros cuadrados, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*", el cual no aceptó el avalúo administrativo según consta oficio DAJ-2021-3821 de fecha 8 de julio de 2021 y expediente número SABI-2020-143 del 27 de agosto de 2020, por un monto de ¢1.743.894.943,00 (un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres colones exactos), por lo cual, se debe proceder a realizar el depósito del monto del avalúo administrativo en la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las disposiciones legales y técnicas señaladas y consideraciones de hecho analizadas:

1) Aprobar a favor de Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-678547, representada por el señor Jorge Alberto Portuguez Vargas, cédula de identidad número 2-0411-0154, presidente con representación judicial y extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite de suma, el pago del monto de ¢1.743.894.943,00 (un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres colones exactos), según Avalúo Administrativo número SABI-2020-143 del 27 de agosto de 2020, correspondiente al proceso de la expropiación de la finca folio real número 5-77946-000, plano catastrado número G-31568-1992, con una medida de 99.999,71 metros cuadrados, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesaria para el proyecto de obra pública denominado "*Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*".

2) Se aprueba que los funcionarios autorizados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aviación Civil firmen y tramiten la transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por el monto de ¢1.743.894.943,00 (un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres colones exactos), correspondiente a expropiación de la finca folio real número 5-77946-000, propiedad de la compañía Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima.

3) Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros para que realice transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo Civil y Hacienda por el monto de ¢1,743.894.943,00 (Un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres colones exactos) correspondiente a expropiación de la finca Folio Real No 5-77946-000 de propiedad de Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima; expediente judicial No 21-000876-1028-CA-6 a la cuenta del Banco de Costa Rica 210008761028-6.

4) Notifíquese al señor Jorge Alberto Portuguez Vargas, cédula de identidad número 2-0411-0154, en su condición de presidente con representación judicial y extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite de suma

de Sociedad Administrativa Fondos de Retiro Sociedad Anónima, por medio del correo jportuguez@coopesa.com.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil